CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 084-2023-2-2931-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED LA MERCED- CHURCAMPA - HUANCAVELICA

"PROCESO DE FORMULACIÓN, FINANCIAMIENTO, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: "REPARACIÓN EN LA COBERTURA EN EL(LA) IGLESIA MATRIZ DEL DISTRITO DE LA MERCED, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA""

PERÍODO: 15 DE FEBRERO DE 2023 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

HUANCAVELICA – PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0842023229310 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 084-2023-2-2931-SCE

PROCESO DE FORMULACIÓN, FINANCIAMIENTO, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: "REPARACIÓN EN LA COBERTURA EN EL(LA) IGLESIA MATRIZ DEL DISTRITO DE LA MERCED, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control Específico y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
FUNCIONARIOS APROBARON, FORMULARON, DECLARARON VIABLE Y EJECUTARON UNA IOARR CON FONDOS PÚBLICOS EN LA INSTALACIÓN DE TECHO EN PROPIEDAD PRIVADA EN CONSTRUCCIÓN NUEVA DE IGLESIA EN EL DISTRITO DE LA MERCED, CONSIDERÁNDOLA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SIN CORRESPONDER, CUYO FINANCIAMIENTO FUE REALIZADO CON RECURSOS NO PERMITIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE IOARR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/45 000,00 A LA ENTIDAD. 5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 21
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 21
V. CONCLUSIÓN 21
VI. RECOMENDACIONES 22
VII. APÉNDICES 22

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Esp. Legal M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº Jefe de Comisión M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº Supervisor M.P.CH.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 084-2023-2-2931-SCE

PROCESO DE FORMULACIÓN, FINANCIAMIENTO, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: "REPARACIÓN EN LA COBERTURA EN EL(LA) IGLESIA MATRIZ DEL DISTRITO DE LA MERCED, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 15 DE FEBRERO DE 2023 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Merced, en adelante la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2931-2023-028, acreditado mediante oficio n.° 1024-2023-OCI/MPCH de 13 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de formulación, financiamiento, evaluación y ejecución de la IOARR denominada: "Reparación en la cobertura en el(la) iglesia matriz del distrito de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" se realizó con sujeción a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del servicio de control corresponde al proceso de formulación, financiamiento, evaluación y ejecución de la IOARR denominada: "Reparación en la cobertura en el(la) iglesia matriz del distrito de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2590824, en el cual, se ejecutó parte de la infraestructura de la iglesia, a pesar de no contar con la justificación técnica ni legal, siendo un servicio que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación.

Asimismo, el financiamiento de la IOARR fue con recursos determinados del rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones; realizando la modificación presupuestal del programa presupuestal 042 Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario, contraviniendo la Ley n.° 27506; aunado a ello, cabe precisar que el referido proyecto no configura como una IOARR.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 15 de febrero de 2023 al 14 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

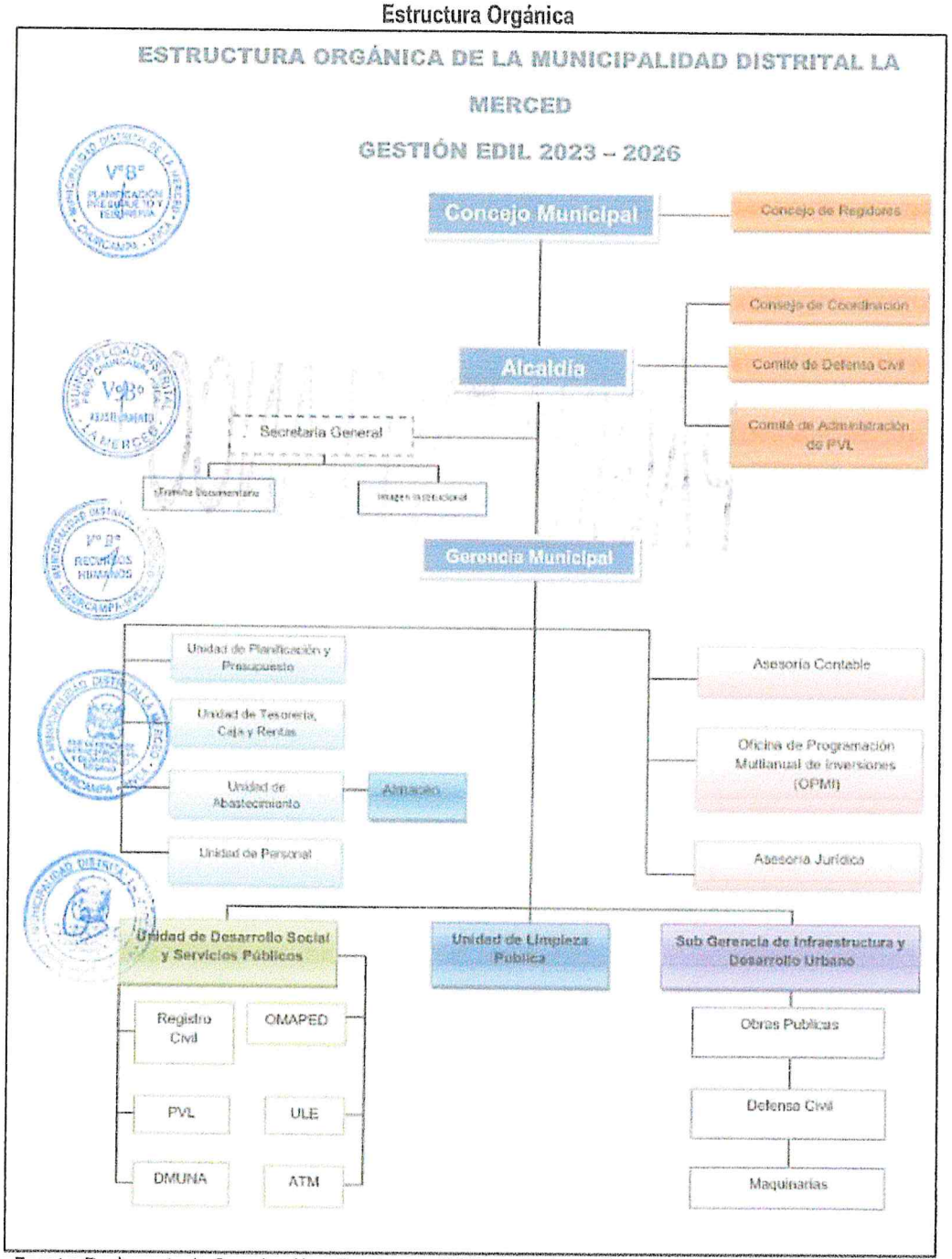
000003

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDLM/A de 24 de febrero de 2023.

1. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificaciones, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS APROBARON, FORMULARON, DECLARARON VIABLE Y EJECUTARON UNA IOARR CON FONDOS PÚBLICOS EN LA INSTALACIÓN DE TECHO EN PROPIEDAD PRIVADA EN CONSTRUCCIÓN NUEVA DE IGLESIA EN EL DISTRITO DE LA MERCED, CONSIDERÁNDOLA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SIN CORRESPONDER, CUYO FINANCIAMIENTO FUE REALIZADO CON RECURSOS NO PERMITIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE IOARR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/45 000,00 A LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, en adelante **"IOARR"**, denominada: "Reparación en la cobertura en el(la) iglesia matriz del distrito de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2590824, en adelante la **"Inversión de Rehabilitación"**, por el importe de S/45 000,00; se advierte que funcionarios de la Entidad aprobaron, formularon, declararon viable y ejecutaron la construcción del techo de la iglesia, a pesar de no contar con una justificación técnica ni legal que amerite la ejecución de la Inversión de Rehabilitación dentro de propiedad privada y que ofrece servicio que el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, sumado a esto, se evidencia que la iglesia no está declarada como monumento y/o patrimonio de la nación.

Adicionalmente, la Inversión de Rehabilitación fue financiada con Recursos Determinados del rubro "Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" considerando el gasto en el grupo funcional Patrimonio Histórico y Cultural ocasionando un perjuicio económico de S/45 000,00 a la Entidad, a pesar que no se encuentra permitido utilizar esta fuente de financiamiento para la ejecución de IOARR.

Transgrediendo el el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, debido a que el Concejo Municipal no tenía tales atribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias; el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de junio de 1988; el numeral 9 del artículo 3 y sub numeral 1, 2 y 4 del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con decreto supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018; el numeral 6.2 del artículo 6 Utilización del Canon del Título III de la Ley n.° 27506 de 9 de julio de 2001 y modificatorias; así como, el numeral 1 de la décimo tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, publicada el 11 de diciembre de 2008.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

000005

1. Antecedentes

Mediante documento S/N de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, registrado el mismo día en mesa de partes de la Entidad con el "EXPEDIENTE N° 258-2023"[1], la junta directiva de la construcción de la iglesia matriz de La Merced, solicitó al señor Lover Chipana Enciso, Alcalde de la Entidad, la instalación del techo de la iglesia con cobertura de teja andina; seguidamente, el Alcalde derivó el documento con proveído del mismo día a Sesión de Concejo.

Por consiguiente, en Sesión de Concejo, mediante "Acta de sesión de concejo ordinario municipalidad distrital de La Merced n.°005-2023/MDLM." de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el Alcalde y los señores regidores de la Entidad integrados por: Enma Carolina Mendoza Mancco, Ancelmo Felices Porras, Tania Guevara Mancco, Jhonatan Gamboa Pirca y Lucio Tapara Cóndor, debatieron en la segunda orden de día el "EXPEDIENTE N° 258-2023" acordando lo siguiente:

"(...) APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CONSTRUCCIÓN DEL TECHO DE LA IGLESIA MATRIZ DEL DISTRITO DE LA MERCED CON ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA DE TEJA ANDINA"

En ese sentido, dentro del argumento para la aprobación del "EXPEDIENTE N° 258-2023" fundamentan que su aprobación se sustenta en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades[2]; al respecto, debemos mencionar que las atribuciones del Concejo Municipal como órgano de gobierno están estipuladas en el artículo 9 del Subcapítulo I de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 12° del Capítulo I del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[3] de la Entidad, de cuya revisión se advierte que en ningún extremo mencionan que el Concejo tenga la función y/o atribución de aprobar la creación y/o ejecución de Proyectos de Inversión ni de IOARR.

Seguidamente, en atención a la referida acta, el señor Lover Chipana Enciso, Alcalde de la Entidad, emitió el acuerdo de concejo n.° 005-2023-MDLM/A. de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, resolviendo en su artículo primero lo siguiente: *"**APROBAR** LA CONSTRUCCIÓN DEL TECHO DE LA IGLESIA MATRIZ DEL DISTRITO DE LA MERCED CON ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA DE TEJA ANDINA"* y en su artículo segundo: *"**ENCARGAR** a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes efectuar los trámites para el cumplimiento del presente acuerdo"*

2. Formulación de la Inversión de Rehabilitación:

El señor Lover Chipana Enciso, Alcalde de la Entidad, mediante memorándum n.° 091 - 2023- MDLM/A de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, indicó al señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que elabore la IOARR denominada: "Reparación de la cobertura en el(la) Iglesia Matriz del distrito de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica"; por consiguiente, el mencionado sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizó el Registro de la Inversión de Rehabilitación en el banco de inversiones mediante el formato n.° 07-C[4] **(Apéndice n.° 8)**, el cual se muestra a continuación:

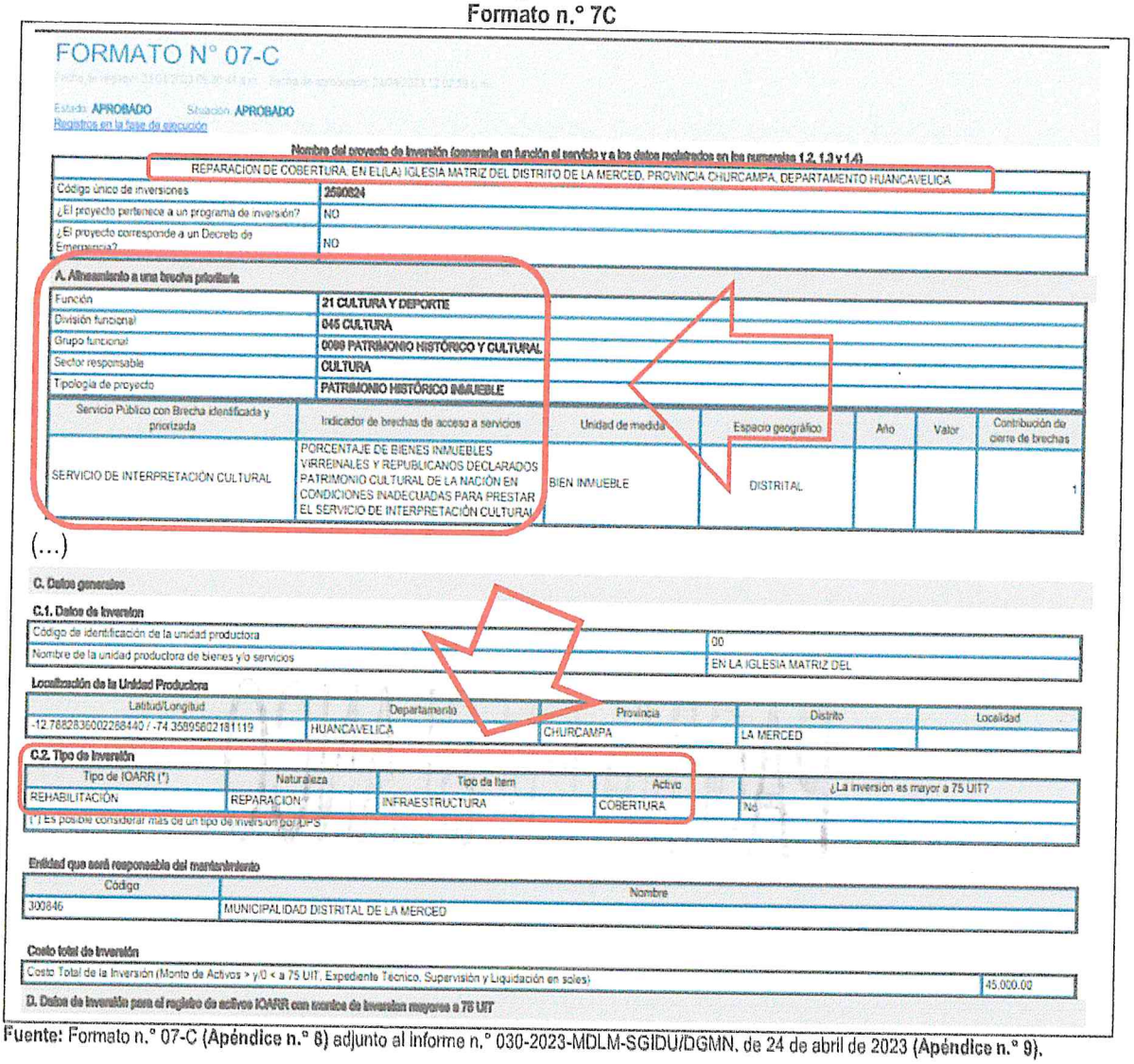
[1] Solicitud de la Junta Directiva de construcción de la Iglesia de La Merced mediante el cual solicita "la instalación del techo de la Iglesia con cobertura de Teja Andina".

[2] Ley n.° 27972 publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias que señala:
*"**ARTÍCULO 41°.- ACUERDOS***
Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

[3] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDLM/A, de 24 de febrero de 2023.

[4] Formato que forma parte de los anexos de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.

Imagen n.° 1
Formato n.° 7C



FORMATO N° 07-C

Estado: APROBADO Situación: APROBADO
Registros en la fase de ejecución

Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

REPARACION DE COBERTURA, EN EL(LA) IGLESIA MATRIZ DEL DISTRITO DE LA MERCED, PROVINCIA CHURCAMPA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Código único de inversiones	2590824
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

Función	21 CULTURA Y DEPORTE
División funcional	045 CULTURA
Grupo funcional	0099 PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL
Sector responsable	CULTURA
Tipología de proyecto	PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL	PORCENTAJE DE BIENES INMUEBLES VIRREINALES Y REPUBLICANOS DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EN CONDICIONES INADECUADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL	BIEN INMUEBLE	DISTRITAL			1

(...)

C. Datos generales

C.1. Datos de inversión

Código de identificación de la unidad productora	00
Nombre de la unidad productora de bienes y/o servicios	EN LA IGLESIA MATRIZ DEL

Localización de la Unidad Productora

Latitud/Longitud	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad
-12.7882836002288440 / -74.3589560218119	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LA MERCED	

C.2. Tipo de inversión

Tipo de IOARR (*)	Naturaleza	Tipo de Ítem	Activo	¿La inversión es mayor a 75 UIT?
REHABILITACIÓN	REPARACION	INFRAESTRUCTURA	COBERTURA	No

(*) Es posible considerar más de un tipo de inversión por IOARR

Entidad que será responsable del mantenimiento

Código	Nombre
300846	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED

Costo total de inversión

Costo Total de la Inversión (Monto de Activos > y/o < a 75 UIT, Expediente Técnico, Supervisión y Liquidación en soles)	45,000.00

D. Datos de inversión para el registro de activos IOARR con montos de inversión mayores a 75 UIT

Fuente: Formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 8**) adjunto al informe n.° 030-2023-MDLM-SGIDU/DGMN, de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**).

Al respecto, el formato n.° 07-C (**Apéndice n.° 8**) considera como el alineamiento a una brecha prioritaria de Función: 21 Cultura y deporte, División funcional: 045 Cultura; por consiguiente, de la revisión a los componentes de la Inversión de Rehabilitación se verifica que se realiza la instalación del techo de la Iglesia; por lo tanto, cabe mencionar que en una iglesia no se desarrollan actividades culturales ni deportivas, sino que van destinadas a personas que pertenecen a un grupo en específico dependiendo de las creencias religiosas individuales, grupales o mutuas.

Asimismo, la Inversión de Rehabilitación considera en el grupo funcional: 0099 Patrimonio histórico y cultural, Tipología de Proyecto: Patrimonio histórico inmueble; no obstante, se evidencia que la iglesia se encontraba en construcción al 14 de febrero de 2023 según se señala en el "EXPEDIENTE N° 258-2023", por lo tanto, la referida iglesia no contaría con un valor histórico.

De la misma manera, registró que el servicio público con brecha identificada y priorizada "Servicio de interpretación cultural" cuyo indicador de brecha de acceso a servicios es "Porcentaje de Bienes Inmuebles Virreinales y Republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación en condiciones inadecuadas para prestar el Servicio de Interpretación Cultural" el cual de acuerdo a lo señalado en las precisiones técnicas establecidas en el Formato n.° 04-A Indicador de Brecha[5] establece que las

[5] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 000436-2022-DM/MC de 23 de diciembre de 2023.

000007

entidades previamente a intervenir los Bienes Inmuebles Virreinales y Republicanos (BIVR) debe tener en cuenta que: *"(...) estos BIVR deben haber sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura, de acuerdo al Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*

Así como, que: *"Los gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que intervengan en un BIVRPCN deberán contar con la opinión favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, (...)"*; sin embargo, se verifica que la iglesia no se encuentra considerada como patrimonio histórico y/o cultural de la nación[6]; además, que la Entidad no cuenta con opinión favorable o que haya realizado gestión para la evaluación del Ministerio de Cultura o del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica para intervenirla.

Adicionalmente, se advierte que se consideró a la Inversión de Rehabilitación como tipo de IOARR Rehabilitación de naturaleza "Reparación"; en ese sentido, cabe mencionar que en el literal a) alcances del sub numeral 2.3.1 Inversiones de rehabilitación de infraestructura del numeral 2.3 inversiones de rehabilitación del punto 2 Orientaciones especificas por tipo de IOARR de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR[7] establece que: *"Una inversión de Rehabilitación de infraestructura, trata sobre reparaciones "mayores" del factor de producción infraestructura de una* ***UP en funcionamiento****, siempre que la infraestructura a ser reparada, haya sido dañada, sea por eventos externos o durante la operatividad misma de la UP, y se desea volverla a su estado o estimación original"*, no obstante, se advierte que la iglesia se encontraba en construcción, no correspondiendo la intervención a través de una IOARR.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en la normativa el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 030-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, registrado el mismo día en mesa de partes de trámite documentario con expediente n.° 691-2023, remitió al señor Lover Chipana Enciso, Alcalde de la Entidad, la Inversión de Rehabilitación señalando en la conclusión lo siguiente: *"Se remite el IOARR (...), para su aprobación vía acto resolutivo y su posterior ejecución previa disponibilidad presupuestal."*; en consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2023-MDLM/A. de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el Alcalde aprobó la Inversión de Rehabilitación a ejecutarse por administración directa con el presupuesto de S/45 000,00 con la estructura de costos siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del proyecto de inversión del IOARR

PRESUPUESTO	
Reparación de la cobertura en el(la) Iglesia Matriz del distrito de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" con CUI N° 2590824	
Descripción	Importe (S/) parcial
Costo directo	43 000,00
Gastos Generales	2 000,00
Sub Total	45 000,00
Elaboración de IOARR	0,000,00
Presupuesto Total del Proyecto S/	**45 000,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 031-2023-MDLM/A. de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado: Comisión de Control.

[6] De acuerdo al oficio n.° 000402-2023-DDC HVCA/MC de 3 de octubre de 2023.

[7] Publicado en https://invierte-pe.net/metodologias/lineamientos-ioarr/.

000008

Por otro lado, a fin de corroborar si la iglesia se encuentra declarada como patrimonio histórico, se realizó la consulta al Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica mediante oficio n.° 002243-2023-CG/GRHV de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, sobre la existencia de alguna iglesia declarada como Patrimonio Cultural de la Nación en el distrito de la Merced, el cual fue atendido mediante oficio n.° 000402-2023-DDC HVCA/MC de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, concluyendo que: *"La Iglesia de La Merced Distrito de la Merced, Provincia de Churcampa y Departamento de Huancavelica, no se encuentra como Patrimonio Cultural de la Nación y/o Monumento, no encontrándose además antecedentes de ingreso para evaluación o conocimiento del proyecto "Reparación de Cobertura en la Iglesia Matriz de La Merced, Provincia de Churcampa y Departamento de Huancavelica"*; por lo tanto, se evidencia que dentro del distrito de La Merced no hay iglesia declarada como patrimonio cultural de la nación y/o monumento.

En ese sentido, del análisis y evaluación a la Inversión de Rehabilitación y la declaratoria de viabilidad, se evidencia que la instalación del techo de la iglesia es una inversión que no corresponde a la Entidad, porque no está alineada al cierre de brechas identificado y no es un servicio que el Estado tenga la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, hecho que fue corroborado por el señor Daniel Moisés Leiva Calderón, director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversión, que con el oficio n.° 0906-2023-EF/63.04 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** comunicó el informe n.° 0402-2023-EF/63.04 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se precisa lo siguiente:

> *"Al respecto, se debe precisar que las iglesias o templos son factibles de ser intervenidos con inversión pública mediante Proyectos de inversión o IOARR; **si y solo si, estos se encuentran declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.***
>
> *En tal sentido; las iglesias o templos existentes (o su construcción) que no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación no deben ser intervenidos como inversión pública; por no ser un **servicio**[8] que el Estado tenga responsabilidad de brindar o garantizar su prestación; sino que constituye un servicio privado.*
>
> *(...)*
>
> *(...), se resalta que el Ministerio de Cultura ha aprobado el indicador de brecha del "servicio de interpretación cultural" que constituye un servicio[9] que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, y ha establecido que las iglesias, templos, capillas y conventos (arquitectura religiosa) **declarados Patrimonio Cultural de la Nación** pueden ser sujetos a intervención con inversión pública (proyectos de inversión o IOARR).*
>
> *Sobre la base de lo establecido por el Ministerio de Cultura y tal como se indicó en el numeral 2.6.1 del presente informe, las iglesias o templos son factibles de intervenir por el Estado a través de inversión pública sea con proyectos de inversión o IOARR; **solo si estos se encuentren declarados como Patrimonio Cultural de la Nación."***

3. Asignación del presupuesto a la IOARR:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de junio de 1988, las entidades que programen la ejecución de obras por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente; en ese sentido, de las consultas efectuadas a la señora Vianey Huayascachi Lliuyacc, asesora externa de Contabilidad y Presupuesto, en relación a la disponibilidad presupuestal[10] refiere que antes de la ejecución de la IOARR no se le requirió la opinión de disponibilidad presupuestal.

[8] "Servicios: se refiere a los servicios que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos, ver ítem 12 del Artículo 5. Definiciones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01"

9 Servicios: se refiere a los servicios que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos, ver ítem 12 del Artículo 5. Definiciones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01

[10] Según consta en el acta n.° 01-2023-OCI/MPCH-SCE de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Sin embargo, a pesar de no contar con disponibilidad presupuestal el señor Lover Chipana Enciso, Alcalde de la Entidad, mediante cartas n.os 028, 029, 030, 031 y 032 - 2023- MDLM/A de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)** solicitó a la referida asesora la certificación presupuestal para realizar la adquisición de bienes y contratación de servicios para la ejecución de la Inversión de Rehabilitación; adicionalmente, el inicio de la ejecución se realizó el 26 de abril de 2023 según consta en el "Acta de inicio de ejecución de obra"[11] **(Apéndice n.° 17)**.

Por consiguiente, en atención a la solicitud de certificación presupuestal la señora Vianey Huayascachi Lliuyacc, asesora externa de Contabilidad y Presupuesto, realizó la Modificación Presupuestal mediante Nota 0000000021[12] de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, realizando una (1) modificación presupuestal a nivel funcional programático creando una nueva meta y tomando como meta habilitadora la "00001-300846: ELABORACION DE FICHAS Y EXPEDIENTES TECNICOS - MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PUCAYACU, SIRINACUCHO Y CHAYPARA DEL DISTRITO DE LA MERCED - CHURCAMPA – HUANCAVELICA" cuyo presupuesto fue programado y aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura[13] con la fuente de financiamiento Recursos Determinados del rubro "Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones".

En ese sentido, es de mencionar que el numeral 6.2 del artículo 6 Utilización del Canon del Título III de la Ley n.° 27506[14] se precisa que: *"Los recursos que los (...) gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines"*; asimismo, en la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289[15] no refiere en ninguno de sus extremos que uso de presupuesto del rubro del canon y sobrecanon y regalía minera sea para la ejecución o financiamiento de IOARR; adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[16], las IOARR no son considerados proyectos de inversión.

En consecuencia, se evidencia que la señora Vianey Huayascachi Lliuyacc, asesora externa de Contabilidad y Presupuesto, y el señor Lover Chipana Enciso, Alcalde de la Entidad, omitieron lo establecido en las referidas normativas otorgando presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos Determinados del rubro "Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" para la ejecución de la Inversión de Rehabilitación.

4. **Ejecución de la Inversión de Rehabilitación:**

El señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con informe n.° 030-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**., registrado el mismo día en mesa de partes de trámite documentario con expediente n.° 691-2023, remitió al señor Lover Chipana Enciso, Alcalde de la Entidad, la Inversión de Rehabilitación estableciendo como meta física la siguiente:

"Como meta principal se tiene el "REPARACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) EN LA IGLESIA MATRIZ DEL DISTRITO DE LA MERCED, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con cobertura de teja andina y estructura metálica de 370.00 m2. el cual consta de los siguientes trabajos:

- ✓ *Estructura metálica vigas y cintas.*
- ✓ *Cobertura con teja andina."*

[11] De 26 de abril de 2023.
[12] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-MDLM/A de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
[13] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 76- 2022- MDLM/A de 23 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 20)**.
[14] Ley de Canon de 9 de julio de 2001 y modificatorias.
[15] Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2009 de 11 de diciembre de 2008 vigente desde el 1 de enero de 2009.
[16] Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y modificatorias.

Adicionalmente, adjuntó el plano de localización y plano de estructuras de la cobertura del techo metálico, los cuales se aprecian a continuación:

Imágenes n.° 2 y 3

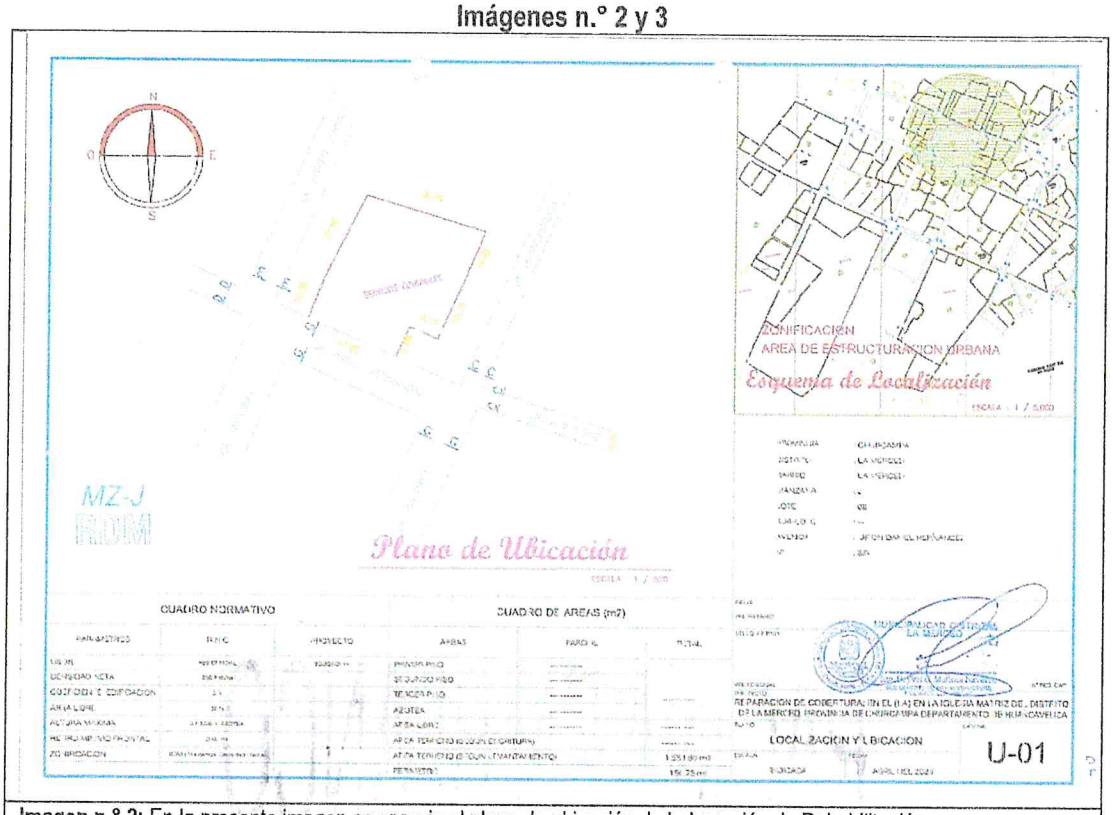


Imagen n.° 2: En la presente imagen se aprecia el plano de ubicación de la Inversión de Rehabilitación.

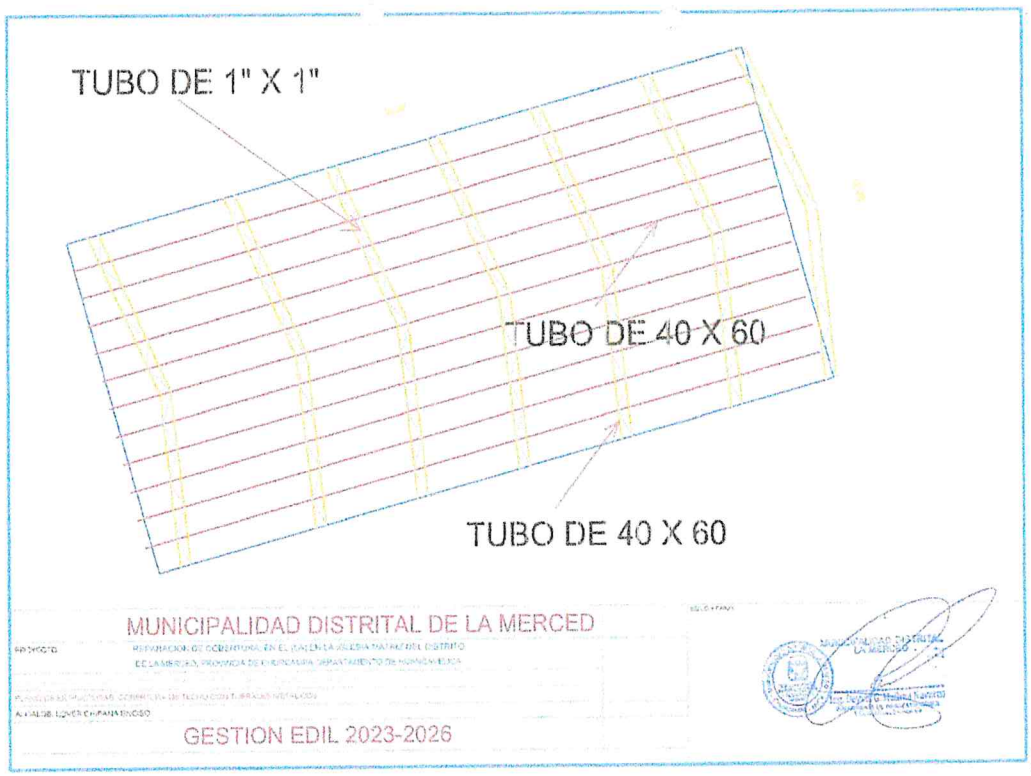


Imagen n.° 3: Se aprecia el plano de estructura de cobertura del techo con tubos metálicos.

Fuente: Planos adjuntos al informe n.° 030-2023-MDLM-SGIDU/DGMN de 24 de abril de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CGR CHURCAMPA

En ese sentido, el señor Lover Chipana Enciso, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2023-MDLM/A. de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó la Inversión de Rehabilitación; seguidamente, mediante informe n.° 032-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicitó al Alcalde de la Entidad la aprobación del Presupuesto Analítico de la Inversión de Rehabilitación la cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MDLM/A. de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Presupuesto analítico aprobado de la Inversión de Rehabilitación

PRESUPUESTO ANALÍTICO POR ESPECIFICACIONES DE GASTOS									
IOARR "REPARACION DE COBERTURA; EN EL (LA) EN LA IGLESIA MATRIZ DEL DISTRITO DE LA MERCED, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" SGIDO : ING. DEYVIS G. MALLMA NAVARRO UBICACIÓN : REGION: HUANCAVELICA PROVINCIA: CHURCAMPA DISTRITO: LA MERCED (...)									
CODIGO	ESPECIFICA DE GASTO	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	GASTOS DE SUPERVISIÓN	GASTOS ADMINISTRATIVOS	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	GASTOS PLAN COVID	EXPEDIENTE TECNICO 2023	TOTALES
2.6.2.3.7	MONUMENTOS HISTORICOS	-	-						-
2.6.3.7.3	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA – PERSONAL								
2.6.2 3.7.4	COSTO POR CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA-BIENES	31,111.00	2,000.00						33,111.00
2.6.2 3.7.5	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – SERVICIOS	11,889.00							11,889.00
COSTO TOTAL (S/.)		43,000.00	2,000.00						S/45,000.00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MDLM/A. de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22).**
Elaboración: Comisión de Control.

Por consiguiente, para la ejecución de la Inversión de Rehabilitación, la Entidad realizó gastos por el importe de S/45 000,00, realizando la contratación directa de bienes y servicios, cuyos pagos se detallan a continuación:

(CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Cuadro n.° 3
Detalle de gastos de la Inversión de Rehabilitación

N°	SIAF	N° Comp.	RUC	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CLASIFICADOR	IMPORTE (S/)	DETALLE DEL SERVICIO
1	0111	133 **(Apéndice n.° 23)**	10451115443	Camasca Rivera Michel	3/05/2023	2.6.2.3.7.4	5 941,00	Adquisición de tubos metálicos
2	0111	134 **(Apéndice n.° 24)**	10451115443	Camasca Rivera Michel	3/05/2023	2.6.2.3.7.4	3 257,00	Adquisición de tubos metálicos
3	0111	135 **(Apéndice n.° 25)**	10451115443	Camasca Rivera Michel	3/05/2023	2.6.2.3.7.4	1 138,00	Adquisición de tubos metálicos
4	088	136 **(Apéndice n.° 26)**	10451115443	Camasca Rivera Michel	3/05/2023	2.6.2.3.7.4	20 775,00	Adquisición de materiales de ferretería
5	0098	189 **(Apéndice n.° 27)**	10762689982	Huaccho Huamán Eliseo Leobardo	8/06/2023	2.6.2.3.7.4	713,00	Útiles de escritorio.
6	093	190 **(Apéndice n.° 28)**	20610535942	Delna Ingeniería & Construcción E.I.R.L	8/06/2023	2.6.2.3.7.4	1 287,00	Adquisición de vestuario.
7	092	346 **(Apéndice n.° 29)**	10451115443	Camasca Rivera Michel	5/09/2023	2.6.2.3.7.4	11 889,00	Servicio de soldadura
Monto total							**45 000,00**	

Fuente: Comprobantes de pago remitidos con oficio n.° 216- 2023- MDLM/A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante informe n.° 123-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, presentó al Alcalde de la Entidad el informe final (Pre Liquidación) de la IOARR en la cual detalla los gastos efectuados en la ejecución de la Inversión de Rehabilitación detallados en el cuadro anterior y las actividades realizadas.

Adicionalmente, adjunta al informe mencionado en el párrafo anterior, evidencias fotográficas del antes y después de la ejecución de la Inversión de Rehabilitación, las cuales se aprecian en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 4, 5, 6 y 7
El antes, durante y después de la ejecución de la Inversión de Rehabilitación por la Entidad.



FOTO N° 01: Estructura de la iglesia Matriz, sin cobertura.

Imagen n.° 4: Como se aprecia en la imagen se muestra la parte frontal de la iglesia antes de la intervención por la

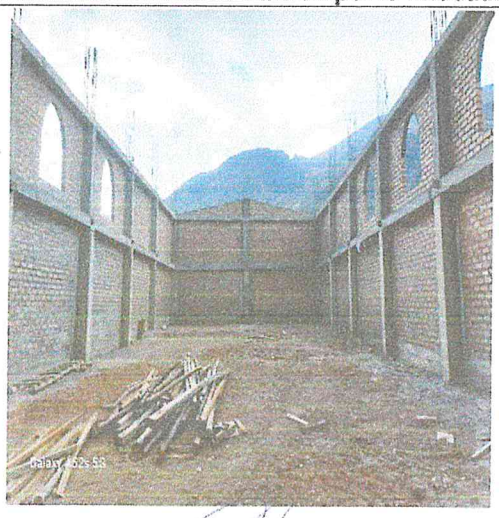
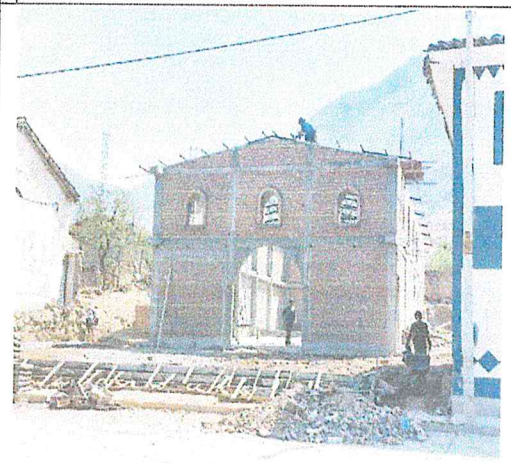
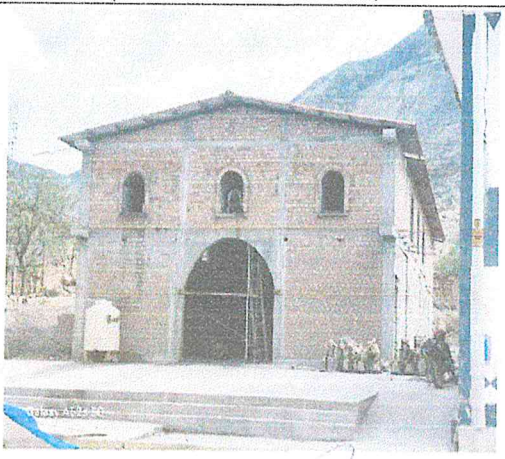


FOTO N° 02: Estructura de la iglesia

Imagen n.° 5: En la presente imagen se aprecia por dentro la iglesia antes de la intervención por la Entidad,

Entidad, evidenciándose que la iglesia se encontraba en proceso de construcción.	advirtiéndose que se encontraba en proceso de construcción, la cual no contaba con techo.
 FOTO N° 04: Avance con la colocación de las tejas andinas	 FOTO N° 05: Vista panorámica del casi acabado de la fachada
Imagen n.° 6: Se aprecia la iglesia durante el proceso de ejecución de la Inversión de Rehabilitación por la Entidad.	**Imagen n.° 7:** Se evidencia la culminación de la ejecución de la Inversión de Rehabilitación realizada por la Entidad.

Fuente: Informe n.° 123-2023-MDLM-SGIDU/DGMN de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30).**

Finalmente, como se aprecia en las imágenes precedentes y lo detallado en los párrafos anteriores, la Iglesia se encontraba en proceso de construcción, además, que no se encuentra declarada como patrimonio cultural de la nación y/o monumento[17]; adicionalmente, no se encuentra enmarcada dentro de los parámetros establecidos para ser considerada como una IOARR de Rehabilitación y/o Reposición; así como, el financiamiento fue realizado con Recursos no permitidos para la ejecución de IOARR realizando un gasto sin corresponder de S/45 000,00.

Los funcionarios participes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Canon, Ley n.° 27506, de 9 de julio de 2001 y modificatorias.**

 "TÍTULO III

 UTILIZACIÓN DEL CANON

 Artículo 6.- Utilización del canon

 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines."

- ✓ **Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, publicado el 11 de diciembre de 2008.**

 "DISPOSICIONS FINALES
 (...)
 DÉCIMA TERCERA. - El uso de canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:

 1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:

[17] De acuerdo a lo señalado en el oficio n.° 000402-2023-DDC HVCA/MC de 3 de octubre de 2023.

a) *Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.*
b) *Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.*

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los mencionados recursos, distinta a lo señalado en los literales a), b), se rigen por sus propias normas. Lo señalado en la presente disposición es de aplicación de los recursos a los que se refiere el Decreto Supremo N° 014-2002-PRES.

2.- *Los gobiernos regionales o los gobiernos locales pueden utilizar recursos provenientes de canon y sobrecanon y regalía minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos,, infraestructura para comisarias, postas médicas, hospitales, escuelas, establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos e infraestructura vial. Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado."*

✓ **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

✓ **Resolución Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras publicas por Administración Directa, de 18 de julio de 1988.**

***"Artículo 1° .-** (...)*
1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios."

✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018.**

"Artículo 3. Definiciones

Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes:
(...)
***9. Inversiones de rehabilitación:** Son inversiones destinadas a la reparación de infraestructura dañada o equipos mayores que formen parte de una unidad productora, para volverlos al estado o estimación original. La rehabilitación no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora. Estas inversiones no se aplican para el reemplazo de infraestructura.*
(...)

Artículo 12. De las UF

(...)

12.3 Son funciones de las UF:

1. *Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías especificas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos están directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.*
2. *Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones (...)*
3. *(...)*
4. *Cautelar que las inversiones de optimización de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación cumplan con las definiciones establecidas en los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 3 del presente Reglamento y no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento, así como no correspondan a gasto corriente."*

Los hechos descritos fueron ocasionados por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Merced quienes aprobaron, formularon, declararon viable y ejecutaron la instalación de techo de la Iglesia, pese a que no cumplía con las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por ser un servicio que el Estado no tiene obligación de brindar o garantizar su prestación y que no se encuentra orientado al cierre de brechas del distrito de La Merced; además, de no ser considerada patrimonio cultural de la nación y/o monumento, para cuya ejecución se realizó modificación presupuestal de un recurso no permitido de acuerdo a la Ley de Presupuesto, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/45 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho: "Funcionarios aprobaron, formularon, declararon viable y ejecutaron IOARR con fondos públicos en la instalación de techo en propiedad privada en construcción nueva de iglesia en el distrito de La Merced, considerándola como patrimonio cultural de la nación sin corresponder, cuyo financiamiento fue realizado con recursos no permitidos para la ejecución de IOARR, generando un perjuicio económico de S/45 000,00 a la Entidad.", presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, los mismos que no fueron documentados, y forman parte del **apéndice n.° 32**, del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Lover Chipana Enciso**, identificado con DNI n.° 42497104, en su condición de Alcalde y miembro del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Merced, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, proclamado mediante Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 diciembre de 2022, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023, siendo atendido mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2023.

 Se identifica responsabilidad al señor **Lover Chipana Enciso** por haber aprobado en sesión de concejo como consta en el "Acta de sesión de consejo ordinario municipalidad distrital de La Merced n.° 005-2023/MDLM" de 17 de febrero de 2023, la construcción del techo de la iglesia matriz del distrito de La Merced con estructura metálica y cobertura de teja andina, siendo esta propiedad privada ante la cual el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación con fondos públicos, más aún que la referida iglesia no está considerada como Patrimonio Cultural de la

Nación y/o monumento transgrediendo la Ley Orgánica de Municipalidades, que no otorga tal atribución al Consejo Municipal.

Además, de indicar al señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que elabore la IOARR denominada: "Reparación de la cobertura en el(la) Iglesia Matriz del distrito de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica", servicio que no correspondía brindar a la Entidad al no corresponder su ejecución, debido a que la Inversión de Rehabilitación fue realizada en propiedad privada en construcción.

Adicionalmente, por consentir que se inicie la ejecución de la Inversión de Rehabilitación sin contar con presupuesto asignado; así como, permitir la modificación presupuestal nota n.° 0000000021 de 28 de abril de 2023, a nivel funcional programático, de una meta cuyo presupuesto fue programado y aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura con la fuente de financiamiento Recursos Determinados del rubro "Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" a la Inversión de Rehabilitación a pesar que no está permitido el uso de esa fuente de financiamiento para la ejecución de una IOARR; asimismo, permitió que se realice el gasto de S/45 000,00 en la ejecución de la Inversión de Rehabilitación.

Hechos que se materializaron contraviniendo lo establecido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, debido a que el Concejo Municipal no tenía tales atribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias; el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de junio de 1988; el numeral 9 del artículo 3 y sub numeral 1, 2 y 4 del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobado con decreto supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018; el numeral 6.2 del artículo 6 Utilización del Canon del Título III de la Ley n.° 27506 de 9 de julio de 2001 y modificatorias; así como, el numeral 1 de la décimo tercera disposición final de la Ley n.° 29289 publicada el 11 de diciembre de 2008.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Deyvis Godofredo Mallma Navarro**, identificado con DNI n.° 45460424, en su condición de sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Merced, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDLM/A. de 2 de enero de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023, siendo atendido mediante documento S/N de 11 de diciembre de 2023.

Se identifica responsabilidad al señor **Deyvis Godofredo Mallma Navarro** por elaborar y ejecutar a través de "Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición" - IOARR denominada: "Reparación de la cobertura en el(la) Iglesia Matriz del distrito de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" registrada con CUI n.° 2590824, en propiedad privada y en proceso de construcción, no correspondiendo considerar la Inversión de Rehabilitación en el grupo funcional 0099 Patrimonio histórico y cultural ni en la Función: Cultura y deporte debido a que esta no está declarada como patrimonio cultural de la nación y/o monumento; así como, no es una IOARR de Rehabilitación y/o Reparación puesto que la Inversión de Rehabilitación no contempla la reparación y/o rehabilitación del techo, sino, la construcción de este.

A pesar de ello, continuó con la ejecución sin contar con presupuesto habilitado para la Inversión de Rehabilitación y presentó la pre liquidación de la Inversión de Rehabilitación efectuando un gasto a la Entidad de S/45 000,00.

Hechos que se han materializaron contraviniendo el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de junio de 1988; el numeral 9 del artículo 3 y sub numeral 1, 2 y 4 del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobado con decreto supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018; así como, el literal d. del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDLM/A. de 24 de febrero de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Vianey Huayascachi Lliuyacc**, identificada con DNI n.° 40523836, en su condición de Asesora externa de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Merced, periodo de gestión de enero a setiembre de 2023, contratada mediante Ordenes de Servicio n.os 003, 032, 087 de enero a setiembre de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 03-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023, siendo atendido mediante documento S/N de 11 de diciembre de 2023.

Se identifica responsabilidad a la señora **Vianey Huayascachi Lliuyacc** por haber realizado la modificación presupuestal nota n.° 0000000021 de 28 de abril de 2023, a nivel funcional programático, de una meta cuyo presupuesto fue programado y aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura con la fuente de financiamiento Recursos Determinados del rubro "Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" a la Inversión de Rehabilitación, a pesar no ser permitido el uso de esa fuente de financiamiento para la ejecución de una IOARR.

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 Utilización del Canon del Título III de la Ley n.° 27506 de 9 de julio de 2001 y modificatorias; así como, el numeral 1 de la décimo tercera disposición final de la Ley n.° 29289 publicada el 11 de diciembre de 2008.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Ancelmo Felices Porras**, identificado con DNI n.° 42865094, en su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de La Merced, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, proclamado mediante "ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES DISTRITALES ELECTAS" de 28 de octubre de 2022, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023, siendo atendido mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2023.

Se identifica responsabilidad al señor **Ancelmo Felices Porras** por haber aprobado en sesión de concejo como consta en el "Acta de sesión de consejo ordinario municipalidad distrital de La Merced n.° 005-2023/MDLM" de 17 de febrero de 2023, la construcción del techo de la iglesia matriz del distrito de la Merced con estructura metálica y cobertura de teja andina, siendo esta propiedad privada ante la cual el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación con

fondos públicos, más aún que la referida iglesia no está considerada como Patrimonio Cultural de la Nación y/o monumento, transgrediendo la Ley Orgánica de Municipalidades, que no otorga tal atribución al Consejo Municipal. Situación que permitió que los funcionarios de la entidad justifiquen la formulación, declaren viable y ejecuten dicha construcción como una Inversión de Rehabilitación.

Hecho que se han materializado contraviniendo lo establecido en el inciso 1.1) del numeral 1) del artículo IV) de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, debido a que el Concejo Municipal no tenía tales atribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Lucio Eloy Tapara Condor,** identificado con DNI n.° 23666764, en su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de La Merced, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, proclamado mediante "ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES DISTRITALES ELECTAS" de 28 de octubre de 2022, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023, siendo atendido mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2023.

Se identifica responsabilidad al señor **Lucio Eloy Tapara Condor** por haber aprobado en sesión de concejo como consta en el "Acta de sesión de consejo ordinario municipalidad distrital de La Merced n.° 005-2023/MDLM" de 17 de febrero de 2023, la construcción del techo de la iglesia matriz del distrito de la Merced con estructura metálica y cobertura de teja andina, siendo esta propiedad privada ante la cual el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación con fondos públicos, más aún que la referida iglesia no está considerada como Patrimonio Cultural de la Nación y/o monumento, transgrediendo la Ley Orgánica de Municipalidades, que no otorga tal atribución al Consejo Municipal. Situación que permitió que los funcionarios de la entidad justifiquen la formulación, declaren viable y ejecuten dicha construcción como una Inversión de Rehabilitación.

Hecho que se han materializado contraviniendo lo establecido en el inciso 1.1) del numeral 1) del artículo IV) de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, debido a que el Concejo Municipal no tenía tales atribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Jhonatan Gamboa Pirca**, identificado con DNI n.° 73782524, en su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de La Merced, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, proclamado mediante "ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES DISTRITALES ELECTAS" de 28 de octubre de 2022, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023, siendo atendido mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2023.

Se identifica responsabilidad al señor **Jhonatan Gamboa Pirca** por haber aprobado en sesión de concejo como consta en el "Acta de sesión de consejo ordinario municipalidad distrital de La Merced n.° 005-2023/MDLM" de 17 de febrero de 2023, la construcción del techo de la iglesia matriz del

000019

distrito de la Merced con estructura metálica y cobertura de teja andina, siendo esta propiedad privada ante la cual el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación con fondos públicos, más aún que la referida iglesia no está considerada como Patrimonio Cultural de la Nación y/o monumento transgrediendo la Ley Orgánica de Municipalidades, que no otorga tal atribución al Consejo Municipal. Situación que permitió que los funcionarios de la entidad justifiquen la formulación, declaren viable y ejecuten dicha construcción como una Inversión de Rehabilitación.

Hecho que se han materializado contraviniendo lo establecido en el inciso 1.1) del numeral 1) del artículo IV) de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, debido a que el Concejo Municipal no tenía tales atribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Enma Carolina Mendoza Mancco**, identificada con DNI n.° 44146651, en su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de La Merced, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, proclamado mediante "ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES DISTRITALES ELECTAS" de 28 de octubre de 2022, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023, siendo atendido mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2023.

Se identifica responsabilidad a la señora **Enma Carolina Mendoza Mancco** por haber aprobado en sesión de concejo como consta en el "Acta de sesión de consejo ordinario municipalidad distrital de La Merced n.° 005-2023/MDLM" de 17 de febrero de 2023, la construcción del techo de la iglesia matriz del distrito de la Merced con estructura metálica y cobertura de teja andina, siendo esta propiedad privada ante la cual el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación con fondos públicos, más aún que la referida iglesia no está considerada como Patrimonio Cultural de la Nación y/o monumento, transgrediendo la Ley Orgánica de Municipalidades, que no otorga tal atribución al Consejo Municipal. Situación que permitió que los funcionarios de la entidad justifiquen la formulación, declaren viable y ejecuten dicha construcción como una Inversión de Rehabilitación.

Hecho que se han materializado contraviniendo lo establecido en el inciso 1.1) del numeral 1) del artículo IV) de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, debido a que el Concejo Municipal no tenía tales atribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Tania Guevara Mancco**, identificada con DNI n.° 23666752, en su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de La Merced, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, proclamado mediante "ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES DISTRITALES ELECTAS" de 28 de octubre de 2022, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023, siendo atendido mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2023.

Se identifica responsabilidad a la señora **Tania Guevara Mancco** por haber aprobado en sesión de concejo como consta en el "Acta de sesión de consejo ordinario municipalidad distrital de La Merced n.° 005-2023/MDLM" de 17 de febrero de 2023, la construcción del techo de la iglesia matriz del distrito de la Merced con estructura metálica y cobertura de teja andina, siendo esta propiedad privada ante la cual el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación con fondos públicos, más aún que la referida iglesia no está considerada como Patrimonio Cultural de la Nación y/o monumento transgrediendo, la Ley Orgánica de Municipalidades, que no otorga tal atribución al Consejo Municipal. Situación que permitió que los funcionarios de la entidad justifiquen la formulación, declaren viable y ejecuten dicha construcción como una Inversión de Rehabilitación.

Hecho que se han materializado contraviniendo lo establecido en el inciso 1.1) del numeral 1) del artículo IV) de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, debido a que el Concejo Municipal no tenía tales atribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios aprobaron, formularon, declararon viable y ejecutaron una IOARR con fondos públicos en la instalación de techo en propiedad privada en construcción nueva de iglesia en el distrito de La Merced, considerándola como patrimonio cultural de la nación sin corresponder, cuyo financiamiento fue realizado con recursos no permitidos para la ejecución de IOARR, generando un perjuicio económico de S/45 000,00 a la Entidad." están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios aprobaron, formularon, declararon viable y ejecutaron una IOARR con fondos públicos en la instalación de techo en propiedad privada en construcción nueva de iglesia en el distrito de La Merced, considerándola como patrimonio cultural de la nación sin corresponder, cuyo financiamiento fue realizado con recursos no permitidos para la ejecución de IOARR, generando un perjuicio económico de S/45 000,00 a la Entidad." están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Merced, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del Concejo Municipal aprobaron la construcción del techo de iglesia en el Distrito de La Merced, seguidamente, el alcalde de la Entidad solicito al sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano que elabore la IOARR denominada: "Reparación de la cobertura en el(la) Iglesia

Matriz del distrito de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica", servicio que no correspondía brindar a la Entidad al no corresponder su ejecución debido a que la Inversión de Rehabilitación fue realizada en propiedad privada en construcción; así como, no se encuentra declarada como Patrimonio Cultural de la Nación y/o monumento.

Adicionalmente, se inició la ejecución de la Inversión de Rehabilitación sin contar con presupuesto asignado; así como, se realizó la modificación presupuestal nota n.° 0000000021 de 28 de abril de 2023, a nivel funcional programático, de una meta cuyo presupuesto fue programado y aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura con la fuente de financiamiento Recursos Determinados del rubro "Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" a la Inversión de Rehabilitación a pesar no ser permitido el uso de esa fuente de financiamiento para la ejecución de una IOARR; de cuya ejecución se realizó el gasto de S/45 000,00 en la ejecución de la Inversión de Rehabilitación.

Finalmente, Los hechos descritos fueron ocasionados por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Merced quienes formularon, declararon viable y ejecutaron el techado de la Iglesia, pese a que no cumplía con las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por ser un servicio que no se encuentra orientado al cierre de brechas del distrito de La Merced; además, de no ser considerada patrimonio cultural de la nación y/o monumento, para cuya ejecución se realizó modificación presupuestal no permitida de acuerdo a la Ley de Presupuesto ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/45 000,00. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Merced comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios aprobaron, formularon, declararon viable y ejecutaron una IOARR con fondos públicos en la instalación de techo en propiedad privada en construcción nueva de iglesia en el distrito de La Merced, considerándola como patrimonio cultural de la nación sin corresponder, cuyo financiamiento fue realizado con recursos no permitidos para la ejecución de IOARR, generando un perjuicio económico de S/45 000,00 a la Entidad." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Merced comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de documento S/N de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del acta de sesion de concejo ordinario municipalidad distrital de La Merced n.°005-2023/MDLM. de 17 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del acuerdo de concejo n.° 005-2023-MDLM/A de 17 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del memorandum n.° 091 - 2023- MDLM/A de 28 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del Formato n.° 07-C de 23 de abril de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del informe n.° 030-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 24 de abril de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 031-2023-MDLM/A. de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia simple del oficio n.° 002243-2023-CG/GRHV de 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia simple del oficio n.° 000402-2023-DDC HVCA/MC de 03 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia simple del oficio n.° 0906-2023-EF/63.04 de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del informe n.° 0402-2023-EF/63.04 de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del acta n.° 01-2023-OCI/MPCH-SCE de 17 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de las cartas n.os 028, 029, 030, 031 y 032 - 2023- MDLM/A de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del acta de inicio de ejecucion de obra de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 18:	Copia simple de la Nota 0000000021 de 28 de abril de 2023.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2023-MDLM/A de 28 de abril de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 76- 2022- MDLM/A de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del informe n.° 032-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 033-2023-MDLM/A. de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 133 de 03 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 134 de 03 de mayo de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal * M.P.CH. *

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión * M.P.CH. *

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor * M.P.CH. *

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR - CHURCAMPA

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 135 de 03 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 136 de 03 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 189 de 08 de junio de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 190 de 08 de junio de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 346 de 05 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 216- 2023-MDLM/A de 08 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 123-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 32:

- Documentos impresos de las cedulas de notificación según el detalle siguiente:

Lover Chipana Enciso

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/2931-02-028 de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Deyvis Godofredo Mallma Navarro

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/2931-02-028 de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Vianey Huayascachi Lliuyacc

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 03-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/2931-02-028 de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Ancelmo Felices Porras

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/2931-02-028 de 12 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 12 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

Lucio Eloy Tapara Condor

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 05-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/2931-02-028 de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Jhonatan Gamboa Pirca

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 06-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/2931-02-028 de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Enma Carolina Mendoza Mancco

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 07-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/2931-02-028 de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Tania Guevara Mancco

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 08-2023-OCI-SCE-MPCH de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/2931-02-028 de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

- Comentarios o aclaraciones presentados:
 - ✓ Copia autenticada del Documento S/N recibido el 14 el diciembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Documento S/N recibido el 11 de diciembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Documento S/N recibido el 11 de diciembre de 2023.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 33: Contratos, resoluciones de alcaldía, ordenes de servicio, entre otros, de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares, conteniéndose la información siguiente:

- ✓ Copia simple de la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 diciembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 001-2023-MDLM/A. de 2 de enero de 2023.
- ✓ Copia simple del acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 28 de octubre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la orden de servicio n.° 003 de 16 de enero de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la orden de servicio n.° 032 de 11 de abril de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la orden de servicio n.° 087 de 07 de julio de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR - CHURCAMPA

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Merced aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDLM/A. de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Manual de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Distrital de La Merced aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MDLM/A. de 28 de febrero de 2023.

Churcampa, 27 de diciembre de 2023

Joan Edper Cullanco Pérez
Supervisor de la Comisión de Control

Mary Yesenia Gutiérrez Campos
Jefa de la Comisión de Control

Hector Alejandro Ramos Diego
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Churcampa, 27 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHURCAMPA
Organo de Control Institucional CGR

Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
Jefe de Comisión

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 084-2023-2-2931-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°		Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado[1]	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual[1]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios aprobaron, formularon, declararon viable y ejecutaron una IOARR con fondos públicos en la instalación de techo en propiedad privada en construcción nueva de iglesia en el distrito de La Merced, considerándola como patrimonio cultural de la nación sin corresponder, cuyo financiamiento fue realizado con recursos no permitidos para la ejecución de IOARR, generando un perjuicio económico de S/45 000,00 a la Entidad.	Lover Chipana Enciso	[redacted]	Alcalde y miembro del Concejo Municipal	01/01/2023	Hasta la fecha	CAP	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Deyvis Godofredo Mallma Navarro		sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	02/01/2023	Hasta la fecha	CAS				X	X	
3		Vianey Huayascachi Lliuyacc		Asesora externa de Contabilidad y Presupuesto	16/01/2023	30/09/2023	Locación de servicios				X		
4		Ancelmo Felices Porras		Regidor	01/01/2023	Hasta la fecha	CAP				X	X	
5		Lucio Eloy Tapara Condor		Regidor	01/01/2023	Hasta la fecha	CAP				X	X	
6		Jhonatan Gamboa Pirca		Regidor	01/01/2023	Hasta la fecha	CAP				X	X	
7		Enma Carolina Mendoza Mancco		Regidora	01/01/2023	Hasta la fecha	CAP				X	X	
8		Tania Guevara Mancco		Regidora	01/01/2023	Hasta la fecha	CAP				X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CGR CHURCAMPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2024 22:44:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1153-2023--OCI/MPCH
EMISOR	:	NINO ADRIAN CURACACHI ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LOVER CHIPANA ENCISO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 084-2023-2-2931-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de La Merced se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20228547639**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/2931
2. OFICIO N° 1153-2023-OCI/MPCH
3. TOMO I DE II PAG. DEL 540 AL 600
4. TOMO I DE II PAG. DEL 450 AL 539
5. TOMO I DE II PAG. DEL 360 AL 449
6. TOMO I DE II PAG. DEL 270 AL 359
7. TOMO I DE II PAG. DEL 181 AL 269
8. TOMO II DE II PAG. DEL 271 AL 304
9. TOMO II DE II PAG. DEL 91 AL 180
10. TOMO I DE II PAG. 1 AL 89
11. TOMO II DE II PAG. DEL 1 AL 90

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4SWXTBK**

NOTIFICADOR : MARY YESENIA GUTIERREZ CAMPOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4SWXTBK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUTIERREZ CAMPOS Mary Yesenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2024 22:44:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2931

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1153-2023--OCI/MPCH
EMISOR	:	NINO ADRIAN CURACACHI ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LOVER CHIPANA ENCISO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20228547639
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	815

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 084-2023-2-2931-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de La Merced se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 1153-2023-OCI/MPCH
2. TOMO I DE II PAG. DEL 540 AL 600
3. TOMO I DE II PAG. DEL 450 AL 539
4. TOMO I DE II PAG. DEL 360 AL 449
5. TOMO I DE II PAG. DEL 270 AL 359
6. TOMO I DE II PAG. DEL 181 AL 269

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R3CMS9**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CAMPOS Mary Yesenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2024 22:44:24 -05:00

7. TOMO II DE II PAG. DEL 271 AL 304
8. TOMO II DE II PAG. DEL 91 AL 180
9. TOMO I DE II PAG. 1 AL 89
10. TOMO II DE II PAG. DEL 1 AL 90
11. TOMO II DE II PAG. DEL 181 AL 270

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R3CMS9**

Churcampa, 29 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 1153-2023-OCI/MPCH

Señor:
Lover Chipana Enciso
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Merced
La Merced/Churcampa/Huancavelica

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 084-2023-2-2931-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 1024-2023-OCI/MPCH de 13 de noviembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio y de febrero de 2022, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de formulación, financiamiento, evaluación y ejecución de la IOARR denominada: "Reparación en la cobertura en el(la) iglesia matriz del distrito de La Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" de la Municipalidad Distrital de La Merced a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 084-2023-2-2931-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de La Merced se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CURACACHI ORTIZ Nino Adrian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2023 15:07:00 -05:00

C.P.C. Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa

CC.Archivo
NACO